

otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades beneficiarias dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

#### Relación que se cita

Empresa «Cooperativa Agrícola Práctica de Llerda», Sección «Ar. Co. Fruit», apartado a), artículo primero del Decreto 2392/1972. Central hortofrutícola a instalar en Llerda (capital). Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de mayo de 1974.

Empresa «Mercado en Origen de Productos Agrarios de León, S. A.» («Mercoleón, S. A.»), apartado a), artículo primero del Decreto 2392/1972. Mercado en origen de productos agrarios a instalar el núcleo principal en Astorga y otros centros en La Bañeza y El Bierzo y fase posterior en Sahagún de Campos. Orden del Ministerio de Agricultura de 2 de junio de 1974.

Empresa «Mercado en Origen de Productos Agrarios de Plasencia-Cáceres, S. A.» («Mercoplasencia-Cáceres, S. A.»), apartado a), artículo primero del Decreto 2392/1972. Mercado en origen de productos agrarios a instalar el núcleo principal en Plasencia, y otros centros en el Valle de Alagón y Vera-Tiétar. Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de junio de 1974.

Empresa «Productos Lácteos Freixas, S. A.» apartado a), artículo primero del Decreto 2392/1972. Ampliación de central lechera para el abastecimiento del área de Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia. Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de junio de 1974.

Empresa «Bordils, S. A.» apartado a), artículo primero del Decreto 2392/1972. Centro de manipulación de productos agrarios con cámaras frigoríficas a instalar en La Llosa (Castellón). Orden del Ministerio de Agricultura de 1 de junio de 1974.

Empresa «Deshidratación de Productos Vegetales, S. A.» («Deprove, S. A.»), Sociedad a constituir, apartado d), artículo primero del Decreto 2392/1972. Planta de deshidratación de residuos y subproductos a instalar en lugar indeterminado de la provincia de Valencia. Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de junio de 1974.

Empresa «Grupo Sindical de Colonización Número 13.924», apartado a), artículo primero del Decreto 2392/1972. Instalación frigorífica rural a instalar en Yecla (Murcia), excepto beneficios del apartado c) y derechos arancelarios y Compensación de Gravámenes Interiores del apartado d) de la presente Orden. Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de junio de 1971.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 16 de septiembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñoz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

19179

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de septiembre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,638	57,808
1 dólar canadiense	58,606	58,836
1 franco francés	12,633	12,082
1 libra esterlina	133,362	133,987
1 franco suizo	19,287	19,377
100 francos belgas	146,475	147,281
1 marco alemán	21,664	21,769
100 liras italianas	8,702	8,741
1 florín holandés	21,245	21,347
1 corona sueca	12,878	12,945
1 corona danesa	9,336	9,379
1 corona noruega	10,380	10,429
1 marco finlandés	15,082	15,176
100 chelines austriacos	304,962	307,489
100 escudos portugueses	222,626	225,921
100 yens japoneses	19,475	19,566

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

19180

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza» un aprovechamiento de aguas de las regatas Errotagaña e Iruiturri, en término municipal de Berrobi (Guipúzcoa), con destino a usos industriales.

«Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.» ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas de las regatas Errotagaña e Iruiturri, en término municipal de Berrobi (Guipúzcoa), con destino a usos industriales, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.» autorización para derivar un caudal continuo de las regatas Errotagaña e Iruiturri, de 100 litros segundo, con destino a usos industriales de su factoría situada en término municipal de Berrobi (Guipúzcoa), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, la Comisaría de Aguas del Norte de España podrá autorizar pertinentes variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año, contado a partir de la misma fecha.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de imponer, a costa del concesionario, la construcción de un módulo que permita derivar desde las regatas 20 litros por segundo, con destino al abastecimiento del Ayuntamiento de Ibarra, y que permita el paso del caudal suficiente para completar, con el que aporte el río Elduayen, un caudal de 432 litros por segundo, con destino a los aprovechamientos inferiores.

La Comisaría de Aguas del Norte de España comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesio-

nario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por el tiempo que dure la industria a la cual se destina, y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Las autorizaciones para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas deberán solicitarse de las autoridades competentes.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 12 de septiembre de 1974.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**19181** *RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.*

Debiendo procederse a la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Málaga por las obras del proyecto reformado de obras complementarias en el ferrocarril de Málaga a Fuengirola, que por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del III Plan de Desarrollo Económico y Social se benefician del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto señalar el día 10 del próximo mes de octubre y hora de las once para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados en los locales del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, sin perjuicio de proceder a instancia de parte a un nuevo reconocimiento de la finca.

El presente señalamiento será previa y debidamente notificado por cédula a los interesados que seguidamente se relacionan, los cuales se podrán hacer acompañar de sus Peritos y un Notario, sin perjuicio de ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los diarios «Sur» y «Sol de España», de Málaga, así como expuesto al público en el tablón de anuncios del indicado excelentísimo Ayuntamiento, a efectos de subsanación de posibles errores cometidos en la toma de datos, ya mediante escrito dirigido al tan referido excelentísimo Ayuntamiento o verbalmente en el mismo momento del levantamiento del acta.

Madrid, 20 de septiembre de 1974.—El Ingeniero Jefe, Félix Amorena.—6.980-E.

#### RELACION QUE SE CITA

Número de la finca: 1. Propietarios: Doña Francisca López González y don Manuel Vela Hirschfeld. Paraje: Cantarranas. Polígono 56, parcelas 23 y 25. Naturaleza de la finca: Rústica.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**19182** *ORDEN de 21 de junio de 1974 por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre un fusil cuya exportación había solicitado «S. A. Transportir».*

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito y, resultando que por «S. A. Transportir», con domicilio en Barcelona, avenida Marqués de la Argentera, número 21, y en nombre y representación de doña Lyly Farman, con domicilio en Villa La Toscana, Churriana (Málaga), fue solicitado de la Junta de Calificación de Obras de Arte el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Barcelona Tir, un fusil con mecanismo estropeado; fin del setecientos con incrustaciones en marfil, 1,25 metros de altura, valorado en 60.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación de Obras de Arte, en sesión celebrada por la misma con fecha 20 de los corrientes, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre la citada pieza, por considerarla de gran interés para algún Museo del Estado que en su día se determine;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación de Obras de Arte reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata por el precio de sesenta mil pesetas (60.000);

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para algún Museo del Estado que en su día se determine un fusil con mecanismo estropeado; fin del setecientos con incrustaciones en marfil, de 1,25 metros de altura, cuya exportación ha sido solicitada por «S. A. Transportir».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de sesenta mil pesetas (60.000), el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone para estas atenciones la Dirección General de Bellas Artes.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de junio de 1974.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Joaquín Pérez Villanueva.

Hmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

**19183** *ORDEN de 15 de julio de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 12 de mayo de 1972 (recurso interpuesto por don Angel Ibáñez Pinilla).*

Hmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Ibáñez Pinilla, contra resolución de este Departamento de 12 de mayo de 1972, sobre declaración ilegal de una edificación, el Tribunal Supremo en fecha 5 de marzo de 1974 ha dictado la siguiente sentencia.

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de don Angel Ibáñez Pinilla contra la Administración, Ministerio de Educación y Ciencia, contra la resolución del citado Departamento de 12 de mayo de 1972, que desestimó la reposición interpuesta contra la de 5 de febrero de 1972, desestimatoria del recurso de alzada a su vez interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de fecha 11 de marzo de 1971; que declaró ilegal la edificación levantada por el actor para construir un edificio de nueve plantas en el paseo de Echegaray y Caballero, número 162, de la ciudad de Zaragoza, conforme a un proyecto no presentado a la aprobación del expresado Centro directivo y que afecta al ambiente que rodea al Convento del Santo Sepulcro, cuyas obras deberán ajustarse al volumen y altura prescritos en el informe del Servicio Técnico de la Comisaría General del Pa-